



San Juan, 10 de diciembre de 2020.-

**VISTO:**

Los expedientes N° 167911- 167910- 167925-167927-167928-167938/20, en los que varios agentes solicitan reconocimiento de la antigüedad laboral y,

**CONSIDERANDO:**

Que es aplicable al personal de DAMSU San Juan el Convenio Colectivo aprobado por decreto 366/06.-

Que, respecto de la antigüedad laboral, debe distinguirse la antigüedad a efectos del pago del adicional por antigüedad (art. 55°), de la antigüedad a efectos del cálculo de la Licencia Anual Reglamentaria (LAR - art. 81°).

Que, a la luz de lo normado por el art. 56°, inc. 1) a) del dec. 366/06, la antigüedad a los efectos del pago del adicional por antigüedad del art. 55° se determinará sobre la base de los servicios no simultáneos, prestados en forma ininterrumpida o alternada en organismos nacionales, provinciales o municipales, por lo que debe analizarse cada caso particular a fin de determinar si él o la agente en cuestión reúne los requisitos exigidos por la normativa.

Que, respecto de la Licencia Anual Ordinaria, el art. 81° dispone que la antigüedad a computar será "aquella que tenga el trabajador, debidamente acreditada, al 31 de diciembre del año al que correspondan", por lo que, al no existir limitación alguna que surja expresamente de la norma, corresponde computar la antigüedad total del trabajador, incluyendo los servicios prestados en la actividad privada, como dependientes y como cuentrapropistas (monotribustitas o autónomos), siempre que estén debidamente acreditados y certificados.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha emitido el dictamen correspondiente.

Que conforme lo dispuesto por el art. 20° inc. d) del Estatuto, corresponde al Consejo Directivo la resolución del tema.

Que la Res. N° 51/19 C.D. faculta a Presidencia a resolver todos los temas referentes al Personal.



**DAMSU**  
**San Juan**

Dirección General de Asistencia  
Médica Social Universitaria

1/2.-

Por ello y en uso de sus atribuciones.

**PRESIDENCIA - AD-REFERÉNDUM DEL**

**CONSEJO DIRECTIVO,**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1:** Reconocer a los efectos del otorgamiento de la Licencia Anual Ordinaria del personal de DAMSU, la antigüedad total del trabajador, incluyendo los servicios prestados en la actividad privada, como dependientes y como cuentrapropistas (monotribustitas o autónomos), siempre que estén debidamente acreditados y certificados.

**ARTÍCULO 2º:** Registrar, publicar la presente, posteriormente archivar.-

**RESOLUCION N° 17/20 P.**



**ALFREDO RUSSO**  
Presidente Consejo Directivo  
D.A.M.S.U. SAN JUAN